

F1.369

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2016-00980 00

En virtud a que los términos judiciales se encontraban suspendidos de conformidad con el inciso final del artículo 118 del CGP hasta el 21 de agosto de 2020, inclusive, por cuanto el Consejo Superior de la Judicatura restringió el acceso a las sedes judiciales del país, en Acuerdos PCSJA20 11567, 11581 -11614 de 2020, se

DISPONE

1. Téngase en cuenta que dentro del traslado del dictamen pericial presentado, no hubo pronunciamiento de las partes.
2. Igualmente, la parte actora dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto de data 10 de febrero del año en curso, en el sentido de allegar nuevamente las fotos de la valla fijada con las correcciones allí ordenadas. No obstante lo anterior, se observa que dentro del plenario no obran las respuestas de la Superintendencia de Notariado y Registro y de Incoder.
3. En consecuencia, previamente a señalar nueva fecha, por secretaría se ordena requerir a Incoder con el fin de que proceda a informar el trámite que se le dio al oficio No. 2592/16, radicado en esa entidad el 15 de diciembre de 2016, folio 152 de la encuadernación, para que la actora gestione lo pertinente. Oficiese.

4. Se ordena requerir a la Superintendencia de Notariado y Registro, con el fin de que indiquen el trámite que se dio al oficio 2593/16 radicado el 12 de enero de 2017 en ese ente según copia vista a folio 150 del plenario. Oficiese.

Finalizada la restricción, notifíquese esta decisión por estado del día hábil siguiente.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

MT

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **74** fijado hoy **24/08/2020** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO

Firmado Por:

**CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6ba77d92bf901c0dbac5781a97246e5f85fd78f103d4a0e8fc5404a774
a4a5ff**

Documento generado en 14/08/2020 10:09:15 a.m.